

RESOLUCIÓN 01-01-ARCOTEL-2021

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República, preceptúa en su artículo 313 que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. "

Que, la Constitución de la República, según su artículo 314 que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 6, define a la homologación como: "(...) el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación técnica para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica."

Que, la Ley Orgánica ibídem, con respecto a la Homologación y Certificación, en el artículo 86, determina: "Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá establecer adicionalmente regulación vinculada con la homologación y certificación de otros equipos de telecomunicaciones.", concordante el artículo 87 de la Ley Ibídem, establece como prohibiciones: "1. El uso y comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que puedan impedir o interrumpir la prestación de los servicios, degradar su calidad, causar daños a usuarios o redes, generar interferencias perjudiciales o que de cualquier forma afecten la prestación de los servicios o los derechos de los usuarios.- 2. La comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no haya sido homologados y certificados. 3. La comercialización de equipos terminales que utilicen



espectro radioeléctrico y sean incompatibles con el Plan Nacional de Frecuencias. 4. La comercialización de equipos terminales que hayan sido bloqueados y no puedan ser activados o utilizados por los usuarios en las distintas redes de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones. 5. La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados. 6. Las demás que sean establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, en el artículo 142 de la LOT, se crea la “...Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”, estableciendo en el artículo 144 como competencias de la ARCOTEL: “17. Homologar los equipos terminales de telecomunicaciones y calificar los laboratorios de certificación técnica correspondientes. (...)”; y, en el artículo 146, como competencia del Directorio “7. Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento.”, “9. Aprobar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, en el artículo 109, con respecto a la homologación señala: “...Por excepción, requerirán de homologación los equipos terminales que no utilicen espectro radioeléctrico; equipos que hacen uso de espectro radioeléctrico en bandas de espectro de uso libre u otros, cuando así lo determine la ARCOTEL. Las normas técnicas de homologación, los requisitos y el procedimiento para otorgar o negar la certificación de un modelo de equipo terminal, las causales para revocar la certificación, las tarifas por homologación y certificación; y, en general, cualquier otro asunto relacionado a la homologación y certificación de equipos terminales, corresponde hacerlo a la ARCOTEL, conforme las regulaciones que emita para el efecto.”, así también el artículo 110 del Reglamento Ibídem determina como objetivo de la homologación lo siguiente: “La homologación de equipos terminales tiene como objetivo asegurar su adecuado funcionamiento para prevenir daños en las redes, evitar la afectación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales para garantizar el derecho de los usuarios y prestadores, contribuir con la salud e integridad de los usuarios respecto de fuentes de radiación electromagnética a fin de que no superen los umbrales permitidos; así como también, garantizar el interfuncionamiento correcto de los terminales que operen con las redes públicas de telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 749 de 06 de mayo de 2016, establece: “**Art. 8.-** Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de concesión o autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones (habilitaciones generales).- (...) 10. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”. “**Art. 9.-** Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- (...) 13. Activar únicamente equipos debidamente certificados y homologados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Directorio de la ARCOTEL, a través de la Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, emitió el “REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE



EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES”, publicado en el Registro Oficial Nro. 15, de 15 de junio de 2017.

- Que, con Resolución No. 11-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017 el Directorio de la ARCOTEL estableció la tasa equivalente de SEIS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$6.90 USD), por concepto de tasa administrativa por trámite para el procedimiento de homologación simplificado de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de telecomunicaciones. Tasa que una vez que se cumplió el procedimiento de homologación simplificada, dejó de tener vigencia.
- Que, en la Edición Especial Nro. 545 del Registro Oficial, de 18 de septiembre de 2018, se publicó la Norma Técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes, y del empadronamiento de abonados y clientes, la cual en la parte final del penúltimo párrafo del número 23 del artículo 4, dispone: “(...) *El prestador no podrá exigir el uso de un determinado equipo para la prestación de servicios, siempre y cuando éstos sean técnicamente compatibles con las redes del prestador y de ser el caso, hayan cumplido con la homologación de conformidad a la normativa aplicable.* (...)”.
- Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23 de octubre de 2018, en el artículo 3. Principios, establece: “**5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.”.
- Que, en el acta de la reunión de trabajo de 4 de marzo de 2020, realizada entre servidores de la Coordinación Técnica de Control y de la Coordinación Técnica de Regulación, en el punto 2, dentro de los temas tratados, consta: “**Descripción de la solicitud del señor Director Ejecutivo para la revisión de las Tasas por concepto de trámites de homologación.-** El señor Director Ejecutivo solicitó el análisis de la posibilidad de llegar a una tasa de homologación con un valor de 0 USD”; “**Consideraciones relativas a las tasas por concepto de trámites de homologación que actualmente se encuentran vigentes.-** (...) **Comentario 1:** en el reglamento de homologación establece el pago de las tasas por trámite de homologación que corresponden, pero no establece un valor específico, por lo que podría ser de \$ 00 USD o el valor que se determine, por lo que, para cambiar el valor de la tasa no se requeriría cambiar el reglamento sino el acto administrativo con el que se les establece que en este caso sería la Resolución 15-09-ARCOTEL-2016. (...) **Otros puntos a tomar en cuenta.** La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, publicada en el Suplemento - Registro Oficial- 353 de 23—oct-2018 en la que tiene como objeto: “Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”.
- Que, la Coordinación Técnica de Control, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0325-M de 20 de marzo de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, en el que se considera que “(...) el costo de la homologación, podría ser un factor que desmotiva a continuar con el trámite de homologación”, que “La LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, dispone la aplicación de los principios de: Mejora continua, gratuidad, tecnologías de la información; y, celeridad; concluyéndose entre otros aspectos, que: “(...) Desde la entrada en vigencia de la resolución 15-09-ARCOTEL-2016 expedida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecida en su artículo 2, en la que aprueba la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU) vigente, para los trámites de homologación y certificación de equipos terminales, la dinámica de solicitudes de homologación ha cambiado, ahora las personas naturales son en su



mayoría los solicitantes de un proceso de homologación, **por ende se hace necesaria la revisión periódica de dicha tasa en beneficio de los usuarios (personas naturales) de terminales de telecomunicaciones que actualmente son el mayor porcentaje de solicitudes**, situación que se confirma con las estadísticas enviadas por la DEAC en la que se evidencia que las personas que solicitaron información sobre el proceso de homologación, **el 90% expresaron que no continuarán con el trámite por costos**". En el informe se recomienda: "Realizar la revisión de tasas por concepto de trámites de homologación debe ser realizada por la Dirección Técnica de Estudios y Análisis Estadístico y de Mercado".

Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, emitió el informe Nro. IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, en el cual analiza, concluye y recomienda aspectos relativos a la tasa por el trámite administrativo de homologación.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M, remitió a las Coordinaciones General Jurídica, Técnica de Control y Técnica de Títulos Habilitantes, para que emitan observaciones en un término de cinco (5) días, la propuesta de: "Reforma al Reglamento de Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.", así como el proyecto de informe de presentación de la propuesta normativa, incorporando reformas respecto de suprimir la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.

Que, el análisis realizado por la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, en su informe técnico, es adecuado, y se ajusta al ordenamiento jurídico, cuando señala que es obligación del Estado la provisión de servicios de telecomunicaciones, lo cual implica que también es su responsabilidad, garantizar los derechos de los usuarios y con ello, que reciban un servicio de calidad, en forma continua, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, numeral 6 de la LOT, se garantice el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, sin interferencias; lo cual es parte de los objetivos de la homologación.

Que, de la revisión del ordenamiento jurídico, se ha evidenciado que múltiples son los propósitos u objetivos de la homologación, a más de evitar la generación de interferencias perjudiciales; así, está el evitar daños en las redes; afectación a los servicios de telecomunicaciones; el garantizar el derecho de los usuarios –inclusive en cuanto a radiaciones no ionizantes–; el interfuncionamiento de terminales; y temas relacionados con la propiedad y seguridad de las personas, como son, la operación de terminales duplicados, adulterados, no homologados y robados; lo cual obliga a reconsiderar la existencia de tasas de homologación; que imponen un gravamen significativo a las personas que solicitan la certificación y que desincentivan el trámite, lo cual pone en riesgo los propósitos y objetivos fundamentales de la homologación; así como los principios de continuidad, calidad; y, privacidad.

Que, el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, de la Coordinación Técnica de Control, es revelador, al señalar que a partir del 2016, cuando se bajaron notablemente las tasas de homologación, los trámites se han incrementado en un 99.6%; y que desde la vigencia de la tasa del 37.43% de un salario básico unificado (SBU), **son más personas naturales las que solicitan la homologación, por lo que dice, se debe revisar periódicamente dicha tasa, pero a la baja** y no como ha ocurrido que se ha incrementado el SBU y ha subido la tasa; pero lo más grave es que, **en muchos casos (90%), las personas naturales desisten de realizar la homologación, por la barrera que implica el pago de la tasa**; la misma que se señala a veces supera el costo del equipo terminal; así también se señala que la implementación de tecnologías de la información, optimiza la gestión **y que en caso de eliminarse la tasa**, el número de solicitudes se incrementaría, lo cual es beneficioso para el sector de las telecomunicaciones, para el país y para los usuarios de servicios de telecomunicaciones, dado que los trámites son más ágiles, y se procedería acorde con las políticas de Estado, que en definitiva buscan bajar costos, a fin de que se incremente la cobertura, se fomente la inversión en el sector, se reduzcan las tarifas, el despliegue de 5G y uso de tecnologías emergentes, lo cual implicaría masificar el uso de equipos terminales



nuevos, en beneficio de los usuarios; de ahí que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el Informe Técnico IT-CRDM-2020-0037 de 16 de abril de 2020, hace conocer que países como Colombia, no cobran tasas de homologación, "(...) con el fin de incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio Nacional a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones y a sus beneficios", criterio que es aplicable a la realidad ecuatoriana; más aún cuando se ha determinado que el valor, aplicando la metodología de costos por actividad y gestión, determina que la tasa debería ser de USD \$ 8,00, más proyectado al 2020, con el número de trámites, siguiendo la tendencia desde el año 2016, la tasa sería de USD \$ 2,00 y que una vez implementada la tecnología en línea, calificaría para la gratuidad del trámite; es decir, de aprobarse por el directorio nuevos valores, estos serían ostensiblemente menores al que actualmente se cobra; pero no dejaría de seguir manteniendo injustificadamente, una barrera en la realización de un trámite, en directo perjuicio de los usuarios.

Que, el informe Nro. IT-CCDH-GH-2020-0006 de 12 de marzo de 2020, contiene elementos suficientes, que determinan la necesidad de aplicar el principio legal de gratuidad, en la homologación de equipos.

Que, la Coordinación Técnica de Control emitió observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0954-M del 30 de junio de 2020, en relación con la propuesta enviada por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1002-M del 09 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, la Coordinación General Jurídica remitió las observaciones mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0459-M del 15 de julio de 2020, en relación con la propuesta enviada por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0305-M.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2020-0348-M de 17 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0043 así como el proyecto regulatorio denominado "REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES", para que sea remitido al Directorio de la ARCOTEL a fin de que se disponga la realización de la respectiva consulta pública.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0125-OF de 4 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitió al presidente del Directorio de la ARCOTEL, la propuesta de reforma denominada "REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – RELACIONADO CON LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES", sustentado con el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0043 de 17 de julio de 2020.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2020-0019-M del 14 de agosto de 2020, el Secretario del Directorio de la ARCOTEL, notificó a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, las Disposiciones del Directorio Nros. 02-04-ARCOTEL-2020 y 03-04-ARCOTEL-2020, emitidas en sesión del 14 de agosto de 2020.



Que, la Disposición 02-04-ARCOTEL-2020 señala: *“El Directorio de la ARCOTEL, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, presentado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, por estimarlo procedente, con sujeción a lo señalado en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, realice el procedimiento de consultas públicas correspondiente, a fin de que las personas afectadas o interesadas en el proyecto de normativa antes indicado, formulen sin el carácter de vinculantes para la administración, opiniones, sugerencias o recomendaciones. En consideración a la vigencia del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y la consecuente suspensión de la jornada presencial de trabajo, las restricciones a la movilidad, toque de queda y limitaciones a las reuniones presenciales, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que la audiencia pública se realice por medios electrónicos.”.*

Que, la Disposición 03-04-ARCOTEL-2020 señala: *“El Directorio de la ARCOTEL, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, presentado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, dispone a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que previo a remitir dicho proyecto para aprobación del Directorio, se solicite al Ministerio de Finanzas el dictamen que corresponda, tomando en consideración lo que establece el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas frente a la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.*

Que, en cumplimiento de la DISPOSICIÓN Nro. 02-04-ARCOTEL-2020 emitida por el Directorio de la ARCOTEL, se publicó en el sitio web institucional la convocatoria a consulta pública y audiencia virtual, respecto de la propuesta de reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con la supresión de la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo con el siguiente detalle.

El día 19 de agosto de 2020, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas virtuales se realizaron el día 04 de septiembre de 2020 a partir de las 10h15, por medio de uso de la plataforma Cisco Webex.

Que, en relación a la DISPOSICIÓN 03-04-ARCOTEL-2020, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0141-OF de 07 de septiembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas: *“En virtud del análisis y fundamentos contenidos en el presente documento, así como en cumplimiento de la Disposición 03-04-ARCOTEL-2020 de 14 de agosto de 2020 del Directorio de la ARCOTEL solicito muy cordialmente que el Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen señalado en el numeral 15, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y para el efecto solicito se sirva considerar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en lo relacionado a la aplicación del principio de “Gratuidad”, así como el análisis y la motivación contenida en el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0043 de 17 de julio de 2020, que se adjunta al presente oficio. Sin perjuicio de lo indicado, y de manera subsidiaria, en el evento de que el Ministerio de Economía y Finanzas, no se considere con competencia para emitir un*



dictamen, se solicita su pronunciamiento por medio del cual se determine la no aplicabilidad del numeral 15, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo referente a la modificación del "REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES", cuya modificación tiene relación con la eliminación de la tasa administrativa, aplicada al trámite de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones."

- Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando ARCOTEL-CREG-2020-0430-M de 23 de septiembre de 2020, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de regulación denominado: "REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – ELIMINACIÓN TASA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN", luego del proceso de consultas públicas, sustentado en el correspondiente informe de oportunidad y legitimidad.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0155-OF de 01 de octubre de 2020, la ARCOTEL insistió al Ministerio de Economía y Finanzas en la solicitud realizada a través del oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0141-OF.
- Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio Nro. MEF-VGF-2020-1190-O de 15 de noviembre de 2020, indica que la eliminación de tasas que genera impacto en los ingresos de autogestión de ARCOTEL, no han sido cuantificados, ya que el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0043, no contiene el análisis de costos, demanda de servicios e impactos presupuestarios, que permitan conocer el costo real del servicio de homologación y certificación de equipos terminales.
- Que, en atención a la observación del Ministerio de Economía y Finanzas, la ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-0002-OF de 14 de enero de 2021, remitió el informe técnico IT-CRDM-2021-0001 de 06 de enero de 2021, en el cual consta el impacto al proyecto de "Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones", para que se proceda a su análisis y a la emisión del dictamen que corresponda.
- Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio MEF-VGF-2021-0203-O de 01 de marzo de 2021, señala que: *"..., una vez que se los informes técnicos y jurídicos se han emitido, esta Cartera de Estado emite su dictamen favorable para la suscripción de la Resolución mediante la cual se modificará el Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de Telecomunicaciones, recomendando se consideren las observaciones realizadas."*
- Que, una vez se conoció el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0082-M de 03 de marzo de 2021 solicitó a la Coordinación General Jurídica emitir el correspondiente criterio de legalidad con respecto al proceso de reforma del Reglamento para homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones.
- Que, la Coordinación Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0153-M de 17 de marzo de 2021 remite el respectivo Informe Jurídico No.ARCOTEL-CJDA-2021-0007 de 16 de marzo del 2021, el cual concluye lo siguiente: *"..., la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de regulación para la reforma del "REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES" respecto a la tasa por trámites administrativos de homologación y certificación de equipos terminales de telecomunicaciones, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarla, en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación...."*



Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0127-M de 22 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación remite para los fines pertinentes al Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe técnico IT-CRDS-GR-2020-0054 de 15 de septiembre de 2020; así como el expediente completo del proceso "REFORMA AL REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES – ELIMINACIÓN TASA DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE HOMOLOGACIÓN".

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0034 OF de 23 de marzo del 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en atención al Art. 6, número 4, del Reglamento de Funcionamiento del Directorio, remitió al Presidente del cuerpo colegiado el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0127-M de fecha 22 de marzo del 2021, suscrita por Mgs. Roberto Fernando Moreano Viteri, Coordinador Técnica de Regulación del ARCOTEL; con el informe técnico IT-CRDS-GR-2020-0054 de fecha 15 de septiembre 2020 suscrita por el Ing. Andrés Riofrio Córdova, Director Técnico de Regulación de redes y servicios de Telecomunicaciones del ARCOTEL y el expediente completo, relativo a la realización del procedimiento de consultas públicas, sus anexos y la propuesta final del proyecto de reforma del reglamento.

Que, con oficio No. DIR-ARCOTEL-2021-01 de fecha 30 de marzo del 2021, el Presidente del Directorio convocó a los miembros a la PRIMERA SESION de carácter ordinaria, en cuyo punto cinco del orden día señala: *"Conocimiento y aprobación de la reforma al Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones – Eliminación Tasa del Trámite Administrativo de Homologación. Resolución correspondiente"*.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DIR- 2021-0002-O de fecha 31 de marzo del 2021 el Secretario del directorio remitió a los miembros del cuerpo colegiado, la documentación referente al punto cinco del orden del día *"Conocimiento y aprobación de la reforma al Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones – Eliminación Tasa del Trámite Administrativo de Homologación. Resolución correspondiente"*.

Que, en la PRIMERA SESION del directorio de carácter ordinario del 2021, efectuado el 05 de abril del 2021, con el voto favorable de dos sus miembros se aprueba el Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones – Eliminación Tasa del Trámite Administrativo de Homologación. Resolución correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe de realización de consultas públicas, remitido con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0034 de 23 de marzo de 2021; e identificado con el No. CRDS-IT-GR-2020-0054 de 15 de septiembre de 2020; el informe jurídico de legalidad emitido por la Coordinación General Jurídica, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0153-M de 17 de marzo de 2021. Así como el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas remitido con oficio MEF-VGF-2021-0203-O del 01 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES:

1) Se suprime del artículo 1, la frase:



“; así como la aplicación de tasas por trámites relacionados con homologación y certificación”.

2) Se realizan las siguientes modificaciones en el artículo 10:

- a) Suprimir el penúltimo inciso que señala: *“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”*
- b) En el inciso final se suprime la frase: *“cancelando los valores correspondientes”*.
- c) Se añaden al final del artículo 10 los siguientes incisos:

“De presentarse dos o más solicitudes de homologación para la misma clase, marca y modelo de equipo terminal de telecomunicaciones, se dará trámite únicamente a la primera solicitud; el resultado del procedimiento será comunicado a todos los solicitantes.

En el caso de existir solicitudes de homologación con equipos de la misma marca y modelo que tengan más de una clase, el solicitante deberá presentar una solicitud independiente por cada homologación requerida.”.

3) Se realizan las siguientes modificaciones en el artículo 11:

- a) Se suprime el penúltimo inciso que dice: *“Una vez ingresado el trámite, el solicitante deberá realizar el pago por trámite de homologación.”*
- b) En el inciso final se suprime la frase: *“cancelando los valores correspondientes”*.

4) Suprimir en el artículo 12, al final, la siguiente frase: *“, cancelando los valores correspondientes”*.

5) Sustituir el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13.- Tasas.- *El trámite de homologación y certificación de equipos en la ARCOTEL, será gratuito, conforme lo dispone la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trámites de homologación ingresados previos a la entrada en vigencia de la presente resolución, se tramitarán con la tasa vigente a la fecha de ingreso del trámite.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución Nro. 15-09-ARCOTEL-2016 del 29 de diciembre de 2016, la Resolución No. 11-09-ARCOTEL-2017 del 13 de diciembre de 2017, y se deja sin efecto toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y se realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial.



Esta resolución entrará en vigencia a partir desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de abril del 2021.

ECON. JULIO CESAR MUÑOZ BRAVO
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

SR. XAVIER AGUIRRE POZO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Paulina Zhunio Líder del Proyecto Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Mgs. Andrés Riofrío C. Director de la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones	Ing. Roberto Moreano Coordinador Técnico de Regulación

1

